ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE COMPRA CELEBRADA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.

ORDEN DE COMPRA No.	**OCS-036-2025**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**
NIT:	**890.102.257-3**
PROVEEDOR:	**VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P.**
NIT: **REP LEGAL:** **INDENTIFICACIÓN:** **CORREO ELEC:** **DIRECCIÓN:**	**805001538-5** **Andres Felipe Vallserra Guerrero** **79783531** servicios-industriales.colombia@veolia.com **Calle 96 No. 10 - 72 P 3 Ed Box Xi** **Municipio: Bogotá D.C.** **Tel: 5188492**
OBJETO:	**"CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, EN LAS SEDES NORTE, BELLAS ARTES, CENTRO, SOLEDAD Y LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**
VALOR TOTAL:	**CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO.**

La Universidad del Atlántico, adelantó proceso **ORC-043-2025** y, en consecuencia, las partes hemos convenido integrar a la Orden de Compra electrónica No. **OCS-036-2025**, que se encuentra en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El objeto de la Orden de Compra es: **"CONTRATAR UN OPERADOR ESPECIALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, INCLUYENDO LAS ETAPAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL, EN LAS SEDES NORTE, BELLAS ARTES, CENTRO, SOLEDAD Y LA UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO."**

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. La prestación del servicio requerido tiene como finalidad:

Para el cumplimiento del objeto de la orden de compra el proveedor deberá:

1. Realizar la recolección de residuos peligrosos de acuerdo con las solicitudes que realice la Universidad.

2. Entregar los recibidos de carga y certificados de disposición final para los residuos peligrosos.

3. El gestor de residuos peligrosos deberá contar con las licencias ambientales que le permitan realizar las actividades de tratamiento y disposición final.

4. El Gestor de residuos peligrosos deberá contar con los vehículos especializados para la recolección de residuos en las diferentes sedes de la Universidad.

Para llevar a cabo lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes tarifas convenidas:

Item	Residuo	UND	Tarifa Unitaria
1	INC HOSP/BIOSANITARIO NIVEL 1 Animales muertos y biosanitarios	KG	$ 2.400
2	RESIDUO/INCHOSP/ANATOMOPATOLÓGICO+ CORTOPUNZANTE/NIVEL 2 Cortopunzantes		$2.400
3	RESIDUO/CELDADIRECTO/SÓLIDO PELIGROSO/NIVEL 2 Solidos contaminados		$1.300

4	RESIDUO/CELDAPRETRATADO/LÍQUIDOPARA ENCAPSULAMIENTO/NIVEL 4 Liquidos conmetales		$ 2.100
5	RESIDUO/CELDAPRETRATADO/LÍQUIDO CORROSIVOS/NIVEL 3 Liquidos sin metales		$ 2.100
6	RESIDUO/CELDAPRETRATADO/SÓLIDO CONTAMINADOSPARA ENCAPSULAMIENTO/NIVEL 3 MEZCLADERESIDUOSSOLIDOSORGÁNICOSEINORGANICOS.		$ 2.100
7	RESIDUO/APROVECHAMIENTO/PILASY BATERÍAS/NIVEL 2		$ 1.300
8	RESIDUO/APROVECHAMIENTO/RAEE/NIVEL		$ 1.300

***Lo descrito en la tabla se encuentra sujeto a la oferta económica entregada por el proveedor y aceptada por la Universidad y/o a las concertaciones realizadas y aprobadas por la supervisión de la orden de compra.**

CLÁUSULA TERCERA. VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA. El valor total de la Orden de Compra es de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($5.500.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA el valor de la orden de compras en moneda legal colombiana una vez se encuentre aprobado EL P.A.C. (Programa anual mensualizado de Caja), De la siguiente manera:

- El valor total de la orden de compra se cancelará en pagos periódicos vencidos contados a partir de la fecha del acta de inicio, dentro de los (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación, en el Departamento de Gestión Financiera, del acta de recibido de satisfacción por parte del supervisor del contrato y la correspondiente factura, previa presentación de la certificación del pago de seguridad social y parafiscales (si hay lugar a ello), por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta el treinta y uno (31) del mes diciembre de 2025, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización de la Orden de Compra.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Sera la Universidad del Atlántico, en las siguientes sedes:

- Sede Norte, ubicada en la Carrera 30 N° 8-49, Puerto Colombia, Atlántico.
- Sede Centro, ubicada en la Cra 43 # 50-53, Sabanalarga, Atlántico.
- Sede Bellas Artes, Calle 68 Número 53- 45 Barranquilla- Atlántico.
- Unidad de salud, Carrera 59 No.70-52 Barranquilla-Atlántico.
- Sede Soledad, Calle 33 D No. 35 a -02 Soledad- Atlántico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El pago de esta orden será a cargo del **CDP 62 del 15/01/25 Y CDP 1611 del 09/07/2025.**

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Además de las obligaciones generales reguladas por el Acuerdo Superior No. 000023 del 27 de noviembre de 2023 (Estatuto de Contratación de la Universidad del Atlántico) el Contratista cumplirá con las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales.

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compra con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con La Universidad.

2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución de la Orden de Compra.

3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.

4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia de la Orden de Compra y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión del Orden de Compra.

6. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución del Orden de Compra.

7. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

8. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.

Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del Orden de Compra

Obligaciones especificas

Además de las obligaciones de la esencia y naturaleza de la Orden de Compra, el proveedor se comprometerá a:

1. Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas de la orden en el plazo convenido, es decir realizar la recolección, transporte, manipulación, tratamiento y disposición final de residuos de la Universidad, con personal debidamente identificado y capacitado utilizando los elementos de protección completos para dicha labor.

2. Suministrar al supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.

3. Realizar la recolección de residuos peligrosos de acuerdo a las solicitudes que realice la Universidad.

4. Dar cumplimiento a las normas ambientales, de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.

5. Entregar los recibidos de carga y certificados de disposición final para los residuos peligrosos.

6. Asumir la responsabilidad integral del generador una vez le reciba los residuos y haya efectuado el tratamiento y/o disposición final de los mismos.

7. El gestor de residuos peligrosos deberá contar con las licencias ambientales que le permitan realizar las actividades de tratamiento y disposición final.

8. Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.

9. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera o aquella norma que la modifique o sustituya.

10. El Gestor de residuos peligrosos realizará las labores de recolección de residuos peligrosos que sean solicitados por la Universidad.

11. El Gestor de residuos peligrosos debe cumplir con los procesos y procedimientos del estatuto de contratación de la universidad, los cuales harán parte del contrato de ejecución, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes que rigen la materia.

12. El Gestor de residuos peligrosos debe asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.

13. El Gestor de residuos peligrosos debe cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015 en lo concerniente a "Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo". Así mismo, deberá cumplir de manera obligatoria con los requisitos de esta norma que se amplían en la guía de REQUEQUIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y SUS SEDES.

14. El Gestor de residuos peligrosos debe realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.

15. El Gestor de residuos peligrosos deberá contar con los vehículos especializados para la recolección de residuos en las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico.

16. El contratista deberá entregar el certificado de tratamiento y/o disposición final de los residuos recolectados, indicando la actividad de manejo que se le dio al residuo o desecho recibido

17. Entregar mensualmente certificado sobre la cantidad de residuos con disposición final, presentar las actas de incineración teniendo en cuenta lo estipulado en el manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares en Colombia reglamentada en la resolución 1164 de 2002.

18. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y tener personal preparado para su implementación

19. Las demás obligaciones que se deriven a la naturaleza y objeto de la presente orden.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD por su parte deberá**:**

1. Cumplir con el objeto de la Orden de Compras con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con la Universidad.
2. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del Contrato.
3. Conforme con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditar el pago de los aportes de sus trabajadores, a los sistemas de seguridad social y parafiscales mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal. Dicha certificación será aportada con la factura.
4. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Universidad en el momento en que sea requerido por la misma.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre las comunicaciones y la información que conozca por causa o con ocasión de la Orden de Compras.
6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
7. Constituir las pólizas requeridas para la ejecución de la Orden de Compras.
8. Realizar el pago de las Estampillas a que haya lugar.
9. Respetar las normas y reglamentos de la Universidad.
10. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza de la Orden de Compras.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Universidad ejercerá la Supervisión y control en la ejecución de la presente orden de compra a través del **JEFE DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN** o quien haga sus veces, a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Título III del Estatuto de Contratación de la Universidad (Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023), Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. El proveedor constituirá a favor de la Universidad una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:

MECANISMOS DE COBERTURA - GARANTÍAS			
Nombre del amparo	**Se requiere**	**Valor**	**Vigencia**
Cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas y cláusula penal pecuniaria cuando se haya pactado	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.
Calidad del servicio.	SI	20% del valor de la orden de compras	Igual a la duración de la orden de compras y cuatro (4) meses más a partir de la suscripción del mismo.

Parágrafo 1. Indemnidad. El proveedor mantendrá libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones, o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes a la Universidad.

Parágrafo 2. Constitución de la Garantía. La garantía exigida será constituida por el proveedor, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la suscripción de la Orden de compra.

Parágrafo 3. Aprobación de la Garantía. La garantía establecida en la presente cláusula requiere de la aprobación por parte del funcionario señalado para tal efecto por la Universidad.

Nota: EL CONTRATISTA deberá constituir las pólizas requeridas para la ejecución del contrato y cargar en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS CAUSALES Y CUANTIAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Resolución No. 001246 del 22 de marzo de 2024, donde se establecen las multas causales y cuantías de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA. Forman parte integrante de este Orden de Compra los siguientes documentos: 1) Estudios Previos o formato de solicitud de orden de compras 2) Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 4) Certificado de Registro Presupuestal, 5) Cotización presentada por el proveedor aceptada por la Universidad, 6) Manual de Contratación de la Universidad y demás documentos que suscriban las partes de la presente Orden de Compra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERSONAL DEL PROVEEDOR. La Universidad del Atlántico no contrae relación laboral alguna con el personal del proveedor, ni con las personas que éste llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo de la Orden de Compra. El proveedor es el único responsable por la vinculación de personal necesario para la ejecución de esta Orden de Compra, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Universidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al proveedor el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia de la Orden de Compra. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, la Universidad adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 y art. 10 de la ley 828 de 2003.
Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de solicitar al proveedor los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que el proveedor pretenda hacer para la ejecución de la Orden de Compra, deberá ser aprobada expresa y escrita, previamente por la Universidad. En caso de ser aprobado expresamente por la universidad, el proveedor será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas o de su personal,

de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por la Universidad, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que la Universidad, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán al proveedor de sus responsabilidades contractuales ni las atenuara. La Universidad no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo el proveedor el directamente obligado a responder ante la Universidad por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en Los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso la Universidad se reserva el derecho de exigirle al proveedor, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para la Universidad. En tal evento, el proveedor deberá proceder dentro de tres (03) días calendarios siguientes a la comunicación de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos de la Orden de Compra, podrá ser sometida, de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE. El Contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos sus efectos por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y el Acuerdo Superior No. 0000023 del 27 de noviembre de 2023 y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente orden se entiende perfeccionada a partir de la suscripción de la misma por las partes, y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal. b) La constitución de las garantías por cuenta del Contratista y aprobación de las mismas por parte de la Universidad, c) la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. El contratista o proveedor de LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO deberá, sin lugar a excepciones, acatar a plenitud todas las normativas emanadas por la Universidad, contenidas en su Manual de Contratista de Seguridad y Salud en el Trabajo, las cuales

son disposiciones COMPLEMENTARIAS que NO EXCLUYEN ninguno de los estándares, disposiciones o requisitos legales dispuestos por el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente. En el evento que ocurra alguna deficiencia, daño o accidente por la falta de adopción de medidas de seguridad industrial, el contratista deberá asumir por su cuenta y riesgo las consecuencias que se deriven de ello.

De igual forma, el incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el manual constituirá infracción grave a las obligaciones contraídas por el contratista, estando facultada la Universidad del Atlántico para tomar las medidas correctivas que sean del caso.

CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico.

Proyectó: LVO
Revisó:
D/pto de Gestión de Compras y Contratación: